



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 96

**Quito, martes 21 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 2.50 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DE CHUNCHI**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que contiene el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación	4
- Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos	11
- Que regula el funcionamiento del centro de faenamiento	13
- Para la gestión integral de residuos sólidos	21
- Que Reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas	30
- De mantenimiento comunitario de calles, vías, caminos vecinales, causes, canales de riego y espacios públicos de los territorios rurales	32
- Que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos	35
- Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) a los establecimientos turísticos en la jurisdicción	43
- Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015	50
- Que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo	62

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, con fecha 29 de mayo del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para los servidores y obreros públicos a través del Acuerdo No. MRL-2013-0097 publicado en el Registro Oficial N° 011 del 10 de junio del 2013, mismo que entra en vigencia a partir del 15 de junio conforme petición formulada mediante Oficio Nro. MRL-DM-2013-3481 por el Ministro de Relaciones Laborales al Director del Registro Oficial solicitando se emita la respectiva fe de erratas al haberse incurrido en un error de omisión y uno de tipo tipográfico en citado cuerpo legal, el primero registrado en el artículo 9 y el segundo en el artículo final. A través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123 se introducen reformas al Acuerdo No. MRL-2013-0097. La aplicación de

este Reglamento expedido por el MRL es de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público entre las que se encuentran las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, a través del Acuerdo MRL-2011-00051 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 24 de Noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 301 de fecha 06 de abril del 2001 entra en vigencia el REGLAMENTO INTERNO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE CHUNCHI y con fecha 30 de marzo del 2005 a través de publicación en el Registro Oficial N° 554 entra en vigencia la REFORMA AL ARTÍCULO 13, INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERNO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHUNCHI, sin embargo, dada la nueva normativa nacional es necesario actualizar la normativa cantonal e introducir modificaciones.

Que, es ineludible que el GAD Municipal de Chunchi cuente con un reglamento interno actualizado que norme el pago de los viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a sus servidores, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

La siguiente ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi viabilice y regule el cálculo y pagos de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación a los Servidores y Obreros que se desplacen a prestar servicios instituciones o desempeñar actividades inherentes a sus puestos, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todos los servidores y obreros que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- La Unidad Administrativa y de Talento Humano y el Departamento Financiero serán los encargados de aplicar la presente ordenanza en la institución.

Capítulo II

DEFINICIONES

Art. 4.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Comisión de Servicio.-** Constituye la autorización o disposición impartida por la máxima autoridad competente al personal del GAD Municipal, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir tareas específicas relacionadas con la Institución.
- b) **Servidor u Obrero Comisionado.-** Es el dignatario o el servidor u obrero a nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, de período fijo, contrato, o aquellos que se encuentran prestando servicios en el GAD Municipal mediante comisiones de servicios.
- c) **Viático.-** Constituye el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al servidor u obrero del GAD Municipal, para sufragar los gastos en que incurran, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Este estipendio será aplicable cuando el servidor u obrero se traslade a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se cumple la comisión de servicios, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor u obrero comisionado, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe pertinente; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

El servidor u obrero que haya pernoctado en otro lugar y al día siguiente deba continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero llegue a este último dentro de ese mismo día, tendrá derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

- d) **Pernoctar.-** Cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.
- e) **Subsistencia.-** Es el estipendio monetario o valor que se reconoce para sufragar los gastos de alimentación del servidor u obrero de la Institución, que se encuentra en comisión de servicios, fuera de su domicilio y/o lugar

habitual de trabajo, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calculará por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto.

El cálculo de las horas para el pago de la subsistencia iniciará a partir del momento en el que el servidor u obrero inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; Para este efecto deberá incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

- f) **Alimentación.-** Es el estipendio monetario o valor que se reconoce al servidor u obrero de la Entidad, cuando se desplace fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir con la comisión de servicio encomendada, prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro a seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y regreso se efectúe en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.

El cálculo de las horas para efecto del pago de la alimentación iniciará desde la hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta comisión, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

- g) **Transporte o Movilización.-** Son aquellos gastos en los que incurre el GAD Municipal de Chunchi, por la movilización o servicio de transporte de los servidores u obreros cuando se trasladan a ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo en cumplimiento de una comisión de servicios.

Capítulo III

DE LOS VALORES Y FORMA DE CÁLCULO

Art. 5.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo, se considerarán dos zonas:

ZONA A.- Comprende las capitales de provincias y las siguientes ciudades: Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la Provincia de Galápagos.

ZONA B.- Comprende el resto de ciudades y centros poblados del país.

Art. 6.- Tabla para el cálculo de viáticos.- El Departamento Financiero debe realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en esta ordenanza, conforme la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán

automáticamente a partir del año 2014 adicionando a los mismos el porcentaje de inflación anual del año inmediato

anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC.

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
PRIMER NIVEL Servidores que se encuentren comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.	130,00	100,00
SEGUNDO NIVEL Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	100,00	75,00
TERCER NIVEL Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	80,00	70,00
CUARTO NIVEL Servidores ubicados en los grados del 6 hasta el 1 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados. Obreros amparados por el Código del Trabajo.	60,00	55,00

Art. 7.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los servidores u obreros recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación legalmente autorizados.
- b) Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional, el Departamento Financiero realizará las previsiones y cálculos correspondientes de tal manera que el conductor reciba antes de iniciar la movilización, además, un fondo para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueaderos, combustible u otros medios o gastos de movilización adicionales. Una vez finalizada la movilización, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos. En atención a los comprobantes presentados, se procederá a la liquidación de los valores, para su devolución o reembolso, de conformidad con los procedimientos contables. La Unidad Administrativa y de Talento Humano proporcionará la respectiva Orden de Movilización y evitará que se destine más de un vehículo a un mismo lugar aún cuando se trate de diferentes comisiones, salvo que el número de servidores y la capacidad del vehículo, así lo exija.

En el caso de que la entidad no pueda proporcionar movilización institucional, la institución podrá contratar este servicio a través de medios de transporte privados, para lo cual la Unidad Administrativa y de Talento Humano presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de tales servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,
- Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje.

Para la movilización que realice directamente la o el servidor y/o la o el obrero público en el cumplimiento de servicios institucionales se utilizarán los medios de transporte públicos disponibles y, excepcionalmente, taxis.

Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de \$ 16,00 USD (dieciséis dólares) en total. Este valor será adicional al establecido en los niveles determinados en el artículo 6 de la presente ordenanza. En el informe correspondiente deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización. De ser aplicable, se solicitará la presentación de las facturas o boletos utilizados.

El mecanismo para cubrir gastos de movilización en el caso de mensajería institucional será regulado internamente por la respectiva Unidad Administrativa.

- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,
- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- De la autorización de la Comisión de Servicios.- La Comisión de Servicios será autorizada por el Señor Alcalde o su delegado siempre que se justifique la necesidad de cumplir la actividad en otros lugares y por el tiempo estrictamente necesario.

Así también podrá concederse, por petición del responsable de cada unidad o proceso interno por necesidades institucionales previamente planificadas, la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño de puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, con 72 horas de anticipación, adjuntando la solicitud con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación (formulario de solicitud determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec).

Autorizada la prestación de servicios institucionales, la documentación se remitirá al Departamento Financiero, el cual verificará la disponibilidad presupuestaria. De existir los fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilización y/o subsistencias de los días efectivamente autorizados y procederá a la entrega de dichos valores con por lo menos un día de anticipación a la salida del servidor u obrero.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de servicios institucionales quedarán insubsistentes. En caso de existir recursos, se procederá inmediatamente al cálculo y entrega del 100% del valor determinado a que hubiere lugar y el boleto o pasaje correspondiente para la movilización del servidor y obrero o la disposición de la utilización del transporte institucional, según corresponda.

Simultáneamente, se deberá informar a la Unidad Administrativa y de Talento Humano los días que los servidores u obreros se encuentran en comisión de servicios, para efectos del control de asistencia y la previsión de alimentación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Se exceptúa de estos plazos los casos referentes a la máxima autoridad y aquellos de imperiosa necesidad institucional autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 9.- De la Unidad Administrativa y de Talento Humano y el Departamento Financiero.- Es de responsabilidad de la Unidad Administrativa y de Talento Humano mantener un registro pormenorizado con las

respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y remuneraciones (SIITH) administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Corresponde al Departamento Financiero mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por los conceptos establecidos en esta ordenanza.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, mismos que están disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 10.- Excepción de transporte en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, los servidores u obreros podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por el Departamento Financiero, previa la presentación de las facturas respectivas. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático y/o subsistencia.

Art. 11.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán reconocidos solamente en caso de autorizaciones, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a los puestos, que no excedan de 10 días laborables continuos.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre prestando servicios institucionales o desempeñando actividades inherentes a su puesto, se reconocerá desde el primer día hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario, de cuyo valor el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado conforme se anota en el artículo 16 de esta ordenanza y, el 30% restante no requerirá justificación alguna.

Art. 12.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a los servidores u obreros para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados y/o dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 13.- Descuento de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- En el evento de que la institución no cubra uno de los gastos establecidos en el artículo anterior, los servidores y obreros deberán presentar la factura o nota de venta original correspondiente para su liquidación y el reconocimiento de los rubros que debieron asumir. El reconocimiento de tales gastos, en ningún caso podrá superar el 80% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso.

De igual manera, se aplicará este sistema de pago cuando los servidores y obreros asistan directamente a eventos realizados por instituciones en las que no prestan sus servicios, debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados, por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento, para las respectivas liquidaciones y reembolsos a que hubiere lugar.

Art. 14.- De la responsabilidad del pago.- Los servidores del Departamento Financiero encargados del control y respectivo desembolso de los valores de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 15.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro días del cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, los servidores y obreros presentarán a la máxima autoridad o a su delegado, con copia al jefe inmediato, un informe detallado de las actividades o gestiones realizadas y productos alcanzados acompañado de los respectivos comprobantes de los gastos ocasionados. El informe deberá ser aprobado por el Señor Alcalde y enviado al Departamento Financiero para el trámite respectivo.

Para la presentación de citado informe se utilizará obligatoriamente el formulario dictado por el Ministerio de Relaciones Laborales disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. En el informe constarán:

- La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
- El listado detallado y respaldado con facturas o notas de venta originales que justifiquen los gastos realizados; y,
- La autorización hacia la institución por parte del servidor u obrero a fin de que se puedan descontar a favor de la entidad aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias. La autorización se emitirá respecto a la siguiente remuneración mensual unificada que le corresponda recibir tras la entrega del informe.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Unidad Administrativa y de Talento Humano registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional, la Unidad Administrativa y de Talento Humano presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de los servicios contratados.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera un número de días mayor al solicitado o autorizado, se deberá, en lo posible, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Asimismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que el Departamento Financiero o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondiente.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, el servidor u obrero comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y éste a su vez al Departamento Financiero para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, boletos o tickets con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

En caso de que el servidor comisionado no presente los justificativos de la comisión realizada en el tiempo establecido o entregue documentos de soporte adulterados o incompletos, se procederá al descuento de los valores entregados, de su remuneración mensual unificada.

Además de los requerimientos detallados anteriormente, el servidor tiene la obligación de socializar con los demás servidores del GAD Municipal los conocimientos adquiridos en el evento al que asistió.

Art. 16.- Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- El Departamento Financiero sobre la base de los justificativos e informes presentados por los servidores u obreros, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como de subsistencias y alimentación, contabilización el número de horas efectivamente utilizadas tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

En el caso de la liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 literales e) y f) de esta ordenanza.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

Documentos Complementarios expedido por el Servicio de Rentas Internas – SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en esta ordenanza, serán asumidos por la institución]; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que el servidor u obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Las instituciones del Estado que cuenten con instalaciones apropiadas y provean de alojamiento a los servidores y obreros públicos en dichas instalaciones o se cubran directamente los gastos por concepto de alojamiento, pagarán a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de los servicios institucionales, mismos que serán justificados conforme a lo establecido en el inciso anterior. La calidad de la prestación del servicio de alojamiento debe ser equivalente a la que se hubiera accedido si hubiera percibido los valores establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Respecto de aquellos valores que no puedan ser justificados, según lo establecido en el inciso anterior, por excepción y únicamente para gastos realizados en el cumplimiento de servicios institucionales a lugares ubicados en la Zona B de esta norma y en la Provincia Insular de Galápagos, podrá utilizarse para su justificación comprobantes numerados emitidos oficialmente por la institución. En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad.

Art. 17.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- Si la institución organizadora del evento cubre todos los gastos, los servidores no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte.

Art. 18.- Exclusiones.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales del servidor u obrero. Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a su nombre y solo podrán reflejar sus gastos propios. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

Art. 19.- De las comisiones fuera del país.- En el caso de comisión de servicios fuera del país, la misma será aprobada por el Pleno del Concejo, que autorizará el tiempo y el objeto de la comisión. Para el cálculo del valor del viático y gastos de representación diarios, cuando corresponda, se aplicará la escala y los coeficientes establecidos en las resoluciones que para aplicación en el sector público, esté vigente la dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Jefe Financiero observará sobre las posibilidades económicas y presupuestarias y el Asesor Jurídico, sobre los aspectos legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de los servidores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios dentro del GAD Municipal de Chunchi.- Para los servidores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración y deban cumplir dentro del país tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, el GAD Municipal les reconocerá los viáticos, subsistencias, movilización y alimentación que correspondan, de conformidad con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Pago de viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a través de convenios interinstitucionales.- El GAD Municipal de Chunchi podrá entregar viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a los servidores y obreros de otras instituciones del Estado para que estos presten servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en el GAD Municipal. Para tal efecto se suscribirán previamente convenios interinstitucionales.

TERCERA.- Entrega de viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir con las funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación.

CUARTA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A los servidores y obreros que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de cumplir servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación conforme lo previsto en la presente ordenanza y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por el GAD Municipal.

QUINTA.- Se reconoce la aplicación del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Acuerdo No. MRL-2013-0097 desde el 15 de junio del 2013 cuando entró en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el GAD Municipal de Chunchi cuente con el manual de puestos institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, se aplicará según los grupos ocupacionales establecidos a fin de que los valores que se entreguen por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación no excedan a los establecidos en la presente ordenanza.

Mientras se realiza la consulta pertinente al Ministerio de Relaciones Laborales, cuya respuesta será de aplicación obligatoria, en lo referente a los niveles que se deberían aplicar para los Concejales (servidores municipales con carácter de dignatarios elegidos por votación popular) y para los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato y que no tienen asignado un grupo ocupacional, para efectos del pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación se aplicará el grado ocupacional que más se aproxime a la remuneración que percibe el servidor y por tanto se integrará a uno de los niveles contemplados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez que opere el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y remuneraciones – SIITH desarrollado por el Ministerio de Relaciones Laborales, será obligatorio el ingreso de la información por concepto de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y/o alimentación. De esta actividad se encargará la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

TERCERA.- En el término de un mes a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Unidad Administrativa y de Talento Humano del GAD Municipal deberá socializar este instrumento legal con el personal de servidores y obreros de la Institución para garantizar su correcta aplicación.

CUARTA.- Mientras la presente ordenanza es aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, se aplicará directamente el Reglamento expedido por citada Cartera de Estado acogiendo lo contemplado en el segundo inciso de la Disposición General Segunda del Acuerdo No. MRL-2013-0097 que dicta “Las instituciones podrán utilizar el presente reglamento como su reglamento institucional”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cuatro días del mes de octubre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinaria celebrada el siete de Junio y extraordinaria del cuatro de octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 07 de Junio del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria efectuada el viernes 04 de octubre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DEL GAD MUNICIPAL**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Cantón Chunchi, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, ocho de Octubre del año dos mil trece, **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos.

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 726 de fecha 17 de diciembre del 2002, entró en vigencia la "Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos", con fecha 03 de febrero del 2012 entró en vigencia la actualización a citada ordenanza mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 240 misma que es modificada a través de ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 819 de 29 de octubre del 2012, sin embargo es necesario introducir reformas en referido cuerpo legal; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expede:

La siguiente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
2. Formularios para las certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
3. Formularios para las certificaciones de avalúos y re avalúos.
4. Formularios para las certificaciones de avalúos traspaso rural o urbano.
5. Formularios de liquidación y recaudación de alcabalas.
6. Formulario de liquidación y recaudación del impuesto a la utilidad predial urbana.
7. Las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo para que saquen copias de los planos.
8. Certificaciones de la Dirección de OO. PP. y Planificación
9. El uso de las máquinas en el aula virtual.
10. Las copias, impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca de propiedad municipal.
11. Permisos de expendio de carnes de porcinos y ovinos mientras no sean faenados en el Centro de Faenamiento Municipal.
12. La edición e impresión de pliegos dentro de los diferentes procesos de contratación pública.
13. Solicitud pre impresa para servicios varios municipales (solicitud de patente municipal, de ocupación de la vía pública, etc.).

14. Carnet de ocupación de la vía pública.
15. Formulario para la declaración del impuesto del 1,5 por mil sobre el total de activos fijos.
16. Tiquetes para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas.
17. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general.
18. Gastos administrativos por la emisión de títulos prediales.
19. La especie fiscal por la venta de bases.
20. Gastos Administrativos por la emisión de patentes municipales y para el cobro de la liquidación y recaudación de alcabalas.
21. Las demás que determine el Concejo Municipal.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Artículo 3.- Tarifas.- Establecerse las siguientes tarifas:

- a. Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos el equivalente al 0.75 % del SBU vigente a la fecha por cada metro lineal.
- b. Por las certificaciones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 17 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.60 % del SBU vigente a la fecha.
- c. Por las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo los planos para que saquen copias, la cantidad correspondiente al equivalente del 0,38 % del SBU vigente a la fecha por cada lámina; previo a la entrega de una garantía equivalente al 1,71% del SBU vigente a la fecha, por lámina y el documento original de identificación del solicitante;
- d. Por el servicio señalado en el numeral 8 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.68 % del SBU vigente a la fecha.
- e. Por el uso de una máquina en el aula virtual se utilice o no internet, por cada hora el valor correspondiente al 0,25 % del SBU vigente a la fecha.
- f. Por las copias que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a \$ 0,04 USD por cada lado o cara.
- g. Por las impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a \$ 0,10 USD cada una.
- h. Por el permiso para el expendio de carne de porcinos y ovinos el valor equivalente al 0.55% del SBU por cada semoviente.

- i. Por edición e impresión de pliegos al oferente adjudicatario el equivalente al 0.5 % del valor de la cuantía del contrato.
- j. Por el servicio señalado en los numeral 13 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.38 % del SBU vigente a la fecha.
- k. Por la concesión del carnet de ocupación de la vía pública, la cantidad equivalente al 1.71 % del SBU vigente a la fecha.
- l. Por el servicio señalado en el numeral 15, la cantidad equivalente al 0.68 % del SBU vigente a la fecha.
- m. Por los tiquetes para ingreso de documentos públicos y privados a la institución y para certificaciones y copias expedidas, la cantidad equivalente al 0.17 % del SBU.
- n. Por gastos administrativos para la emisión de títulos prediales el equivalente al 0.63 % del SBU vigente a la fecha.
- o. Por la venta de bases, el valor de la especie fiscal el equivalente al 0.14 % del SBU vigente a la fecha.
- p. Por gastos administrativos para la emisión de patentes municipales y para el cobro de la liquidación y recaudación de alcabalas el equivalente al 0.31 % del SBU vigente a la fecha.
- q. Para los casos no determinados en la presente ordenanza, resolverá el Concejo Municipal y se procederá conforme a su dictamen hasta que se realice la respectiva reforma o modificación a la ordenanza.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para cualquier requerimiento, el Señor Usuario deberá adquirir su respectiva solicitud y/o tiquete. Citada solicitud pre impresa para servicios varios municipales tiene como objetivo otorgarle al Usuario facilidad en el trámite pues en ella únicamente registrará sus datos personales, el servicio concreto que requiere y su firma. El objeto del tiquete al que se hace referencia es mantener un control del ingreso y egreso de documentos.

Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Sr. Alcalde y serán certificadas por el Sr. Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

En caso de que el Usuario requiera trasladar fuera de la institución los documentos a copiarse deberá dejar junto con la garantía que corresponda su documento original de identificación.

Artículo 5.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Recaudación Municipal y entregarán el comprobante en la dependencia de la que solicitan el servicio.

Artículo 6.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 24 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 17 y 24 de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el jueves 17 de octubre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el jueves 24 de octubre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Cantón Chunchi, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 01 de Noviembre del año dos mil trece, **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”* literal e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, con fecha 15 de Abril del 2013 mediante publicación en el Registro Oficial N° 933 entró en vigencia la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Chunchi, sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para

todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptor todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Chunchi.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del cantón Chunchi tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento

interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Veterinario;
- c) Operarios;
- d) Vigilancia;
- e) Matarifes;
- f) Chofer, y,
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a) 1 Administrador.
- b) 1 Médico Veterinario
- c) 3 Operarios o trabajadores de faena.
- d) 2 Operarios o lavadores de vísceras.
- e) 1 Chofer
- f) 1 Guardia.

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador,

Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal. las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que en concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- d) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- e) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- f) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- g) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Chunchi, los proveedores de estos productos deben cumplir con el

permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.

- h) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Chunchi sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- i) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento y;
- j) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

Art. 11.- VIGILANCIA.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- OPERARIOS.- Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 13.- CHOFER.- Este será designado por el Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 14.- ESTIBADOR.- Es la persona responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 15.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 07H00 hasta las 17H00.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 17.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.

7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
10. Certificado de no adeudar al Municipio ni a la EPMAPACH.

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 19.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 20.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenados.

Art. 21.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores,

consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 14.00 (CATORCE DÓLARES).
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 7.00 (SIETE DÓLARES); y,
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 5.00 (CINCO DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento modificarán las tasas de faenamiento acorde a sus estudios socio económicos respectivos.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro del predio urbano, para Riobamba USD 90.00, Cuenca USD 100.00 y para el resto de sectores el precio por transporte a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido con un peso máximo de 80 quintales.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 23.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, Los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 24.- Los faenadores o matarifes serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del Cantón, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 25.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número

consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 26.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 27.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 28.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección pre-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzotica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 29.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 30.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bobino, que sean pies de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 32.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 33.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado

tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 34.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 35.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 36.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 37.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 38.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 39.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 40.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 41.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 42.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 43.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 44.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 45.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 46.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 48.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 49.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 50.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 51.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 52.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El faenamiento del ganado ovino y caprino se realizará una vez que las instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Chunchi, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 31 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 17 y 31 de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el jueves 17 de octubre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el jueves 31 de octubre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Cantón Chunchi, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 31 de Octubre del año dos mil trece, **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del COOTAD, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RESIDUOS es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes,

reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, es competencia exclusiva del GAD Municipal de conformidad con el artículo 55 letra d) del COOTAD: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de RESIDUOS sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4, y 431 del mismo cuerpo legal.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras, así como la acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición sin un adecuado destino.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el viernes 3 de febrero del 2012 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 240 entró en vigencia la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Chunchi, a la cual es necesario introducir reformas.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Chunchi, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, con la participación de todos sus habitantes.

Para el efecto el Personal de Aseo de Calles, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos del GAD Municipal estará bajo la disposición de la Unidad de Gestión Ambiental; Además contará con la coordinación y apoyo del Personal de Comisaría.

El GAD Municipal deberá proporcionar, al personal encargado de esta tarea, los implementos y facilidades técnicas necesarias a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio. Así también garantizará su buena salud a través de la prevención de enfermedades como: Hepatitis, Tétano, Sarampión, etc., y realizará controles mensuales del estado de salud a los trabajadores.

Este Personal, debido a su permanente contacto con la ciudadanía, deberá ser capacitado en debida forma para garantizar la eficiencia de la prestación del servicio.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

La separación de los materiales biopeligrosos y comunes es responsabilidad de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Chunchi, centros parroquiales y comunidades del cantón, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chunchi, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, con la participación de los GAD Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chunchi y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, por la recolección de residuos sólidos que por

su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán colocar los residuos en los recipientes que corresponda (verde para orgánicos o negro para inorgánicos) en los días establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

La adquisición, reposición, conservación y limpieza de los depósitos de residuos (verde para orgánicos y negro para inorgánicos) estará a cargo de los usuarios dueños de cada inmueble, arrendatarios, locales comerciales e industriales del Cantón de forma obligatoria.

Art. 15.- Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados, colocar los residuos de la mercancía que expend en recipientes diferenciados: de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar residuos orgánicos. Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores de los mercados y en los alrededores de los puestos de venta.

Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 16.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 17.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 18.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 19.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con el GAD Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 20.- El GAD Municipal deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos sólidos.

El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 22.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 23.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 24.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 25.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 26.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o

cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el Comisario y la Policía Municipal constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 27.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental expida.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 28.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 29.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 30.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 31.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental o los particulares que cuenten con su

autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 32.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se preparará facilidades para su recolección.

Art. 33.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 34.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 35.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 36.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 37.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 38.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 39.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 40.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del Relleno Sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 41.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 42.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 43.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 44.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de

accidentes y emergencias, además se debe disponer de la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- o) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- p) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTÍMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental y los GAD Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Chunchi y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 46.- ESTÍMULO.- La Unidad de Gestión Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 47.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Chunchi, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente (hasta la mitad de la calle) correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, gomas de mascar, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de construcción o mantenimiento.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. No tomar las medidas necesarias para prevenir que las mascotas con las que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
9. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos de su propiedad ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Colocar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 30 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 40 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental mismo que tendrá un costo de 10 dólares.
4. Realizar necesidades biológicas en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 48.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez,

con un recargo del cincuenta por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 49.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 50.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental, policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 51.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 52.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Cantón.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 53.- Los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 54.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 55.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 56.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 57.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua potable.

Art. 58.- Las tasas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los usuarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi, se aplican según las categorías que se detallan a continuación, excepto los usuarios que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

CATEGORÍA RESIDENCIAL Y PÚBLICA = \$ 1,50 USD

CATEGORÍA COMERCIAL = \$ 4,00 USD

CATEGORÍA INDUSTRIAL = \$ 10,00 USD

La tasa mensual para la recolección en **parroquias rurales** será de **\$ 100,00 USD**

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cédula presupuestaria para el manejo de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

Se elaborará y difundirá (a través de la planilla de agua potable y alcantarillado) un documento que contenga las disposiciones de la presente ordenanza.

Se realizarán en forma periódica campañas educativas para concientización con materiales audiovisuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental. El Personal de Aseo de Calles, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos deberá estar bajo la disposición de la Unidad de Gestión Ambiental; La coordinación y apoyo para la aplicación del presente cuerpo legal deberá ser proporcionado por el Personal de Comisaría.

La Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas y organizaciones para la producción de abonos utilizando los desechos orgánicos así como para la gestión de clasificación y reciclaje de los desechos inorgánicos.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 15 de Noviembre y 06 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 15 de Noviembre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el viernes 06 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 13 de Diciembre del año dos mil trece, **CERTIFICO** que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, referente a las medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes, en el artículo 46, numeral 5 dispone “Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”.

Que, El mismo cuerpo legal en el artículo 238 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el COOTAD en el artículo 5 define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el artículo 6 del COOTAD establece la Garantía de autonomía.- “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1470 de junio 15 del año 2010, publicado en el Registro Oficial No. 729 el 21 de junio del año 2012 en el artículo 3 dispone: “Se prohíbe en todo el territorio nacional de forma expresa para todos los establecimientos de los registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la venta de bebidas alcohólica de cualquier tipo los días domingo” y establece los horarios de funcionamiento para los diferentes establecimientos que atienden al público. Se regulan con el Acuerdo Interministerial No. 309 publicado en el Registro Oficial No. 161 de abril de 1999.

Que, a través de publicación en el Registro Oficial No. 164 de fecha 7 de abril de 1999 se promulgó la Ordenanza que reglamenta los horarios de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón.

Que, debido a la normativa actual es imprescindible la actualización de las ordenanzas y demás instrumentos legales cantonales para ajustarlos a la realidad actual.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CHUNCHI.

Art. 1.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón, serán las siguientes:

- a) **Licorerías:** de lunes a sábado de 17h00 hasta las 22h00. Prohibida la venta los domingos;
- b) **Bar de discotecas, barra-bar, barra-disco, salón de recepciones, salón de bailes, cerveceros, peñas, karaokes:** Prohibido el ingreso de menores de edad. Funcionarán de lunes a jueves desde las 19h00 hasta las 00h00; viernes y sábado desde las 19h00 hasta las 02h00.
- c) **Cafeterías, restaurantes, tiendas de abastos:** Prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- d) **Las salas de juegos electrónicos y nintendos:** Funcionarán de lunes a sábado desde las 15h00 hasta las 20h00. Prohibido el ingreso de menores de 12 años y de estudiantes uniformados. No podrán expender bebidas alcohólicas;
- e) **Billares y billas:** de lunes a jueves desde las 15h00 hasta las 00h00; viernes y sábados desde las 15h00 hasta las 02h00.
- f) **Cabaret casa de citas, night clubs, prostíbulos, clubes privados:** Se permite la venta de bebidas con moderación, funcionarán de lunes a sábado desde las 19h00 hasta las 00h00. Prohibido el ingreso de menores de edad.

Art. 2.- Los establecimientos constantes en el literal f) deberán tramitar el permiso municipal de funcionamiento, mismo que se otorgará previa coordinación con la Comisaría Nacional de Policía y Comisaría de Salud. Estos establecimientos sólo podrán localizarse a una distancia mayor o igual a 20Km de la cabecera cantonal Chunchi y Centros Poblados. En ningún caso se permitirá el funcionamiento de estos establecimientos en lugares considerados como sitios de riesgo.

Art. 3.- Todos estos establecimientos deberán exhibir al público la patente municipal, el permiso que otorga el Ministerio del Interior, el permiso del Cuerpo de Bomberos y el certificado de salud del establecimiento y de sus trabajadoras y trabajadores; mismos que deben estar vigentes.

Art. 4.- Ninguno de los locales mencionados podrán expender bebidas alcohólicas por ninguna causa los días domingo.

Art. 5.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas ni cigarrillos a personas menores de 18 años; de igual manera, queda totalmente prohibido la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en parques, calles, plazas, avenidas, malecones, miradores y en todos los espacios públicos del cantón.

Art. 6.- Los propietarios y representantes legales de los locales y comercios descritos en la disposición del artículo 1 de esta Ordenanza serán responsables de garantizar la moralidad y buenas costumbres en el interior de sus locales y en las zonas aledañas. Además, tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas o escándalos que intranquilen a sus vecinos. Si alguno de estos establecimientos se torna conflictivo será clausurado definitivamente.

Art. 7.- Los establecimientos mencionados en la presente ordenanza deberán cumplir estrictamente con lo que dispone la Ley en lo referente a distancia del local con los centros educativos, religiosos, sedes sociales y centros de asistencia social.

Deberán observar absoluto respeto, cerrando su local, cuando dentro de la distancia que dispone la Ley para los otros casos exista un velatorio.

Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de los locales constantes en los literales a), b), e) y f) el día Viernes Santo.

Art. 8.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos que se desarrollen en locales cerrados como coliseos, estadio, piscina municipal y locales educativos. Conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, se prohíbe fumar en los lugares públicos cerrados de concentración masiva.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Municipal con una multa equivalente a un salario básico unificado (SBU) por la primera vez; para casos de reincidencia con una multa equivalente a 3 SBU y la clausura temporal por cuarenta y ocho horas hábiles; y, con la clausura definitiva en caso de segunda reincidencia. Sin perjuicio de la o las sanciones impuestas por otros organismos de control. El salario básico unificado será el que se halle vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

El Comisario Municipal en cualquier tiempo y, de ser el caso, requerirá del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10.- Las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito y de no cumplirse así, la recaudación será por la vía coactiva.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Chunchi y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda derogada cualquier otra ordenanza que en materia exista.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALIZEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 22 de marzo y 06 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 22 de marzo del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el viernes 06 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALIZEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CHUNCHI**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 13 de Diciembre del año dos mil trece, **CERTIFICO que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALIZEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en literal a) dicta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, existe el requerimiento de los GAD Parroquiales de que el GAD Municipal emita una normativa que contribuya a lograr el mantenimiento adecuado de calles, vías, caminos vecinales, causes, canales de riego y espacios públicos de los territorios parroquiales del cantón Chunchi en virtud de que su facultad normativa únicamente les permite dictar acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias y normas reglamentarias de carácter administrativo conforme lo establece el artículo 8 del COOTAD en concordancia con el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, algunas acciones antrópicas, desordenadas, como el mal uso de canales de riego, quebradas y ríos aumentan los riesgos de inestabilidad geológica de los suelos; El descuido de parte de los usuarios del agua de riego trae como consecuencia la fuga del líquido vital hacia las vías de comunicación causando daños irreparables; Utilizar las cunetas de las carreteras para llevar el agua de riego de un lugar a otro y en ocasiones la ruptura de la carretera para cruzar el agua al margen opuesto; El irrespeto a los espacios públicos con la ubicación de semovientes y otras acciones que dañan la estética y afectan los aspectos sanitarios, demuestran la necesidad de contar con una normativa que regule y sancione estas afectaciones y además la situación actual vial, de riego y de los espacios públicos parroquiales requiere una especial atención sobre todo en su cuidado, buen uso y mantenimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

La siguiente ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE CALLES, VÍAS, CAMINOS VECINALES, CAUSES, CANALES DE RIEGO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI COMPRENDIDOS EN LAS PARROQUIAS: CAPSOL, COMPUD, CHUNCHI, GONZOL Y LLAGOS.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación todos los territorios de las parroquias rurales Capsol, Compud, Gonzol y Llagos, así como los territorios rurales de la parroquia urbana Chunchi.

Art. 2.- Es obligación de los propietarios de los predios adyacentes a las calles, carreteras, caminos, canales de riego, ríos, quebradas y otros espacios públicos, realizar el mantenimiento adecuado y limpieza de cunetas, alcantarillas, veredas, sumideros y frentes de lotes o sitios, evitando el crecimiento de malezas, la acumulación de tierra, basura o escombros cuya presencia pudiera impedir o afectar el curso de las aguas, provocar la destrucción de la calzada de la vía o atentar a la imagen y presentación adecuada del sector.

Art. 3.- Los procedimientos para futuras construcciones, la línea de fábrica, el ancho de las calles y aceras los definirá la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal en coordinación con el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, cuando corresponda.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido: Amarrar animales, arrojar basura, tierra, escombros, chatarra, desechos industriales u otros materiales en las cunetas de la vía pública, caminos vecinales, calles, quebradas, ríos, espacios comunitarios o en cualquier otro lugar que no sea autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi o por éste último en los territorios de la parroquia Matriz. En todos los casos se garantizará que la disposición final de estos elementos no afecte recursos de agua, suelo, aire y estética paisajística.

Art. 5.- Está prohibida la descarga o desvío de aguas lluvias o servidas en las vías públicas, calles, caminos vecinales, canales de riego o en espacios públicos. Las descargas de aguas lluvias en lugares específicos podrán autorizarse por el GAD Parroquial contando con el correspondiente informe técnico de la Municipalidad.

Art. 6.- Al margen de los trabajos de limpieza o mantenimiento, para todo tipo de trabajos sobre las vías públicas, calles o caminos vecinales, cunetas, veredas y espacios comunitarios, el GAD Parroquial o el respectivo Cabildo (en los territorios de la parroquia Chunchi) exigirá la presentación de los permisos correspondientes y vigilará que se ejecuten en sujeción a los mismos. En caso de incumplimiento el GAD Parroquial, o el respectivo Cabildo (en los territorios de la parroquia Chunchi) notificará sobre el particular a la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal para los fines pertinentes.

Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o los Cabildos (en la parroquia Chunchi) controlarán la realización de las siguientes acciones nocivas:

1. Construcción en márgenes de los ríos y quebradas.
2. Contaminación de las aguas con los desechos sólidos y líquidos.
3. Emanación de malos olores por disposición inadecuada de los desechos orgánicos.
4. Quema de vegetación y de bosques.

5. Tala de bosques o chaparros sin autorización de las instancias correspondientes ni el compromiso de reposición de los bosques.

Art. 8.- Los trabajos y obras autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o el GAD Municipal (cuando se trate de la parroquia Chunchi) se cumplirán en los plazos establecidos. Los solicitantes serán los responsables de la ejecución de los mismos, quienes deben realizar la reparación de las calles, vías, caminos vecinales, cunetas, veredas, etc., garantizado su perfecto estado posterior y el normal tránsito de las personas y los vehículos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES DE LOS CONTRAVENTORES

Art. 9.- Para la solución de controversias el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o el respectivo Cabildo (en los territorios de la parroquia Chunchi) agotará todos los mecanismos apropiados en aras de mantener la paz y armonía entre sus habitantes, en caso de no darse la solución por el diálogo procederá a definir la sanción correspondiente, misma que se sujetará a las normas procesales vigentes garantizando el debido proceso.

Art. 10.- El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos indicados en el Capítulo I de la presente ordenanza, dará lugar a la respectiva sanción al infractor previo a su notificación por escrito, para que en el plazo de ocho días realice los trabajos y obras necesarias de restitución.

Art. 11.- Vencido el plazo de ocho días concedidos para que el infractor realice las obras de reparación, reposición u otras necesarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o el GAD Municipal (cuando se trate de la parroquia Chunchi) según las leyes y normas vigentes, procederá a su contratación para la ejecución del trabajo y los costos serán planillados a los infractores con el 10% de recargo, mediante títulos emitidos por el GAD Municipal previo un informe del GAD Parroquial Rural sin perjuicio de otras sanciones que por ley fueren pertinentes.

El cobro de los costos de las obras contratadas y de la multa adicional impuesta se dará por los procedimientos habituales que la municipalidad mantiene para estos casos, pudiendo llegarse a la vía coactiva.

Art. 12.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el GAD Parroquial o el Cabildo (en los territorios de la parroquia Chunchi) con una multa del 50% y 100% del costo de reposición o mitigación de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO III

DEL DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS CONTRAVENCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 13.- El dinero correspondiente a las multas impuestas a los contraventores en el sector rural debido al incumplimiento de la presente ordenanza será cobrado

mediante título de crédito en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal y deberá ser acreditado a la respectiva cuenta bancaria parroquial que para el efecto sea proporcionada por cada uno de los GAD Parroquiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los GAD Parroquiales Rurales en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal de Chunchi, emitirán los reglamentos necesarios para garantizar un adecuado mantenimiento de las vías, calles, caminos vecinales y espacios públicos en los territorios parroquiales. Así mismo deberán coordinar para socializar la normativa que corresponda al ordenamiento urbano y de dimensionamiento de las calles, vías y obras de arte en el sector urbano parroquial y establecer aquella para el sector rural a fin de que sirvan como parámetros de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o el Cabildo (en los territorios de la parroquia Chunchi).

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogatoria.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE CALLES, VÍAS, CAMINOS VECINALES, CAUSES, CANALES DE RIEGO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI COMPRENDIDOS EN LAS PARROQUIAS: CAPSOL, COMPUD, CHUNCHI, GONZOL Y LLAGOS fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 20 de septiembre y 06 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE CALLES, VÍAS, CAMINOS VECINALES, CAUSES, CANALES DE RIEGO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI COMPRENDIDOS

EN LAS PARROQUIAS: CAPSOL, COMPUD, CHUNCHI, GONZOL Y LLAGOS, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 20 de Septiembre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el viernes 06 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE CALLES, VÍAS, CAMINOS VECINALES, CAUSES, CANALES DE RIEGO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI COMPRENDIDOS EN LAS PARROQUIAS: CAPSOL, COMPUD, CHUNCHI, GONZOL Y LLAGOS, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 13 de Diciembre del año dos mil trece, CERTIFICO que la **ORDENANZA DE MANTENIMIENTO COMUNITARIO DE CALLES, VÍAS, CAMINOS VECINALES, CAUSES, CANALES DE RIEGO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI COMPRENDIDOS EN LAS PARROQUIAS: CAPSOL, COMPUD, CHUNCHI, GONZOL Y LLAGOS**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal I) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Pública en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, con fecha 29 de julio del 2010 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial No 58 entra en vigencia la Ordenanza sustitutiva que regula el

funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro del impuesto por ocupación de la vía y espacios públicos del Cantón Chunchi discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 29 de enero y 4 de marzo de 2010, misma que es actualizada mediante la ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos del cantón Chunchi publicada en el Registro Oficial No 872 del miércoles 16 de enero del 2013 misma que se encuentra en vigencia y a la cual es necesario introducir ciertas reformas para una correcta aplicación.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI.

Art. 1.- Los Mercados Municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- La Administración de Mercados y recintos feriados está reglamentado por el GAD Municipal y sujetos a la autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisario Municipal y bajo la responsabilidad del Administrador de Mercados. Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaría y Policía Municipal.

Art. 3.- Son atribuciones y deberes de la Administración de Mercados las siguientes:

- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los Mercados y Recintos Feriados.
- Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de Mercados y Ferias.

- Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente.
- Informar al Señor Alcalde y a la Comisaría Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar con la Jefatura Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.

Art. 4.- La Administración de Mercados, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del Sr. Alcalde o su delegado y el Comisario Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS VENDEDORES

Art. 5.- Los vendedores se dividen en Permanentes y Ambulantes.

Se denomina Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en los Mercados y los locales del parque Pedro Vicente Maldonado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

Se denominan Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Comisaría Municipal y la Administración de Mercados, ocupan ocasional o temporalmente un área determinada en la vía pública, un local en un mercado o en una feria.

Art. 6.- Requisitos para la adjudicación de un local o un puesto.- Los interesados en ocupar un local en los mercados, un local en el Parque Pedro Vicente Maldonado o un puesto en la vía pública sea fijo permanente u ocasional, a excepción de Instituciones sin fines de lucro que justifiquen legalmente, deberán solicitar por escrito en especie valorada al Señor Alcalde anexando la siguiente documentación:

- Nombre o razón social y dirección para sus notificaciones;
- Ubicación y extensión del puesto o local que desea ocupar;
- Clase de negocio y forma de ocupación: permanente, temporal u ocasional;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Certificado de no adeudar a la EPMAPACH.
- Certificado de CONADIS (Personas con capacidades diferentes). De ser el caso.

- h) Informe Socioeconómico (Personas con capacidades diferentes). De ser el caso.
- i) Carnet de la 3ra edad. De ser el caso.

Art. 7.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad.

Art. 8.- Un usuario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto y/o local en ninguno de los Mercados Municipales del cantón, excepto quienes realicen actividades comerciales en el mercado de Joyagshí y los que se crearen en otras parroquias, mientras ésta sea competencia municipal; para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 9.- En caso de ser adjudicada la utilización de un local o puesto, el adjudicatario deberá obtener obligatoriamente el carnet municipal para lo cual presentará los siguientes documentos.

- a) Aprobación municipal de utilización de un local o puesto.
- b) Dos fotos tamaño carné del adjudicatario.
- c) Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, donde conste la actividad que realiza o va a realizar.
- d) Comprobante de pago del valor del carnet que es de \$ 6,00 USD
- e) Una copia del certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por el Área de Salud, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios y/o de consumo humano.

Art. 10.- Renovación del carnet municipal.- El carnet municipal tiene duración indefinida, solo será necesario adquirirlo nuevamente en caso de pérdida o deterioro.

Art. 11.- Anulación del carnet municipal.- El carnet municipal será anulado y retirado cuando se realizaren actividades distintas a las señaladas en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto o local concedido.

Los locales, kioscos o puestos fijos permanentes u ocasionales deben contar con agua suficiente y los recipientes necesarios para el aseo de los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Su inobservancia será causa suficiente para la anulación y retiro del carnet municipal.

Art. 12.- Exhibición del carnet municipal.- El carnet municipal que se expida será colocado por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible.

Serán desalojados por el Comisario Municipal y/o trabajadores municipales, quienes no tuvieren carnet, sin perjuicio de la multa equivalente al 2.5% de la RMU.

DE LOS LOCALES

Art. 13.- Las solicitudes aprobadas por el Señor Alcalde para ocupación de un local, serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a registrar el uso del local en su respectivo catastro, emitir la patente, elaborar el contrato el cual estará sujeto a las disposiciones de la ley de inquilinato y esta ordenanza, y, proceder a la emisión de los títulos de crédito de arrendamiento mensual, de acuerdo al siguiente detalle y valores en porcentajes equivalentes a la RMU, valores que no incluyen IVA:

Mercado Central: Locales No. 13 y 14: 6,22%; locales No. 2, 3, 4, 9, 17, 18: 5,39%; locales No. 5, 6, 7: 5,50%; local No. 1: 4,77%; local No. 16: 3,94%; local No. 26: 3,73%; local No. 15: 3,67%; local No. 19: 3,53%; local No. 24: 3,45%; local No. 25: 3,16%; locales No. 21 y 23: 3,06%.

Centro de Distribución de Productos Agropecuarios (plaza Mariscal Sucre): 12 locales comerciales sencillos: 6,29%; 5 locales para expendio de comidas: 7,86; y 7 locales para expendio de carnes: 9,43%.

Mercado de Joyagshí: 10 locales: 2,56%.

Parque Pedro Vicente Maldonado: 10 locales: 4,21%.

Los valores aplicados en la presente ordenanza no incluyen el pago por consumo de energía eléctrica.

Transcurrido el tiempo de noventa días posteriores a la publicación y vigencia de la presente ordenanza, el arrendatario que no mantenga abierto el local todos los días, será causa para la terminación unilateral y la no renovación del contrato de arriendo.

Art. 14.- El Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos y en un plazo máximo de 30 días como lo establece el artículo 445 del COOTAD.

Art. 15.- Una vez suscrito el contrato, cancelado el valor de la patente, garantía y primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local asignado en el mercado.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será igual al valor de \$ 200,00 USD, abalzado con la suscripción de una letra de cambio. Este fondo de garantía será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los literales del artículo 21 de esta Ordenanza. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará mediante la emisión de títulos de crédito y de ser el caso por vía coactiva.

Art. 16.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en las Oficinas de Recaudación Municipal.

Art. 17.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales asignados a actividades distintas a las especificadas en el contrato de arrendamiento.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 19.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la solicitud ante la Autoridad competente para su trámite que no demorará más de ocho días calendario, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de desocupación del local.

Art. 20.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios; por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su local, deberá solicitar al Administrador del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 21.- El contrato de arrendamiento suscrito con los Vendedores Permanentes se dará por finalizado cuando el arrendatario incurra dentro de los siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento y esta ordenanza.
- b) Por Interdicción Judicial.
- c) Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.
- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- e) Por no usar el uniforme correspondiente (El propietario y ayudantes), con su respectivo carnet, mandil, malla protectora de cabello y gorra.
- f) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.
- g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- h) Por conducta inapropiada del propietario y/o de sus ayudantes.

- i) Por padecer el usuario (encargado del local) enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercado. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un Certificado del Área de Salud #5 sobre su restablecimiento total.
- j) Por permitir seguir atendiendo a los ayudantes del puesto cuando se comprueben que padecen enfermedades infecto-contagiosas o se observe en ellos una conducta inapropiada.
- k) Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo.
- l) Por Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local que afecten a la propiedad municipal.
- m) Por dejar abandonado el puesto de trabajo durante tres semanas consecutivas sin que medie justificación alguna.

Art. 22.- Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días laborables. Si el usuario se rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado, miembro (s) de la Policía Nacional, el Comisario Municipal, el Procurador Síndico y el Secretario de la Comisaría Municipal, quien elaborará el Acta con el Inventario correspondiente. La Administración de Mercados bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al arrendatario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

DE LOS PUESTOS

Art. 23.- Los valores a pagar por los puestos permanentes serán bajo la misma modalidad que de los locales: 0,31% de la RMU por cada metro cuadrado.

Art. 24.- Los valores a pagar por los puestos ambulantes u ocasionales serán los siguientes:

- Para la venta de alimentos preparados: 0,47% por semana o fracción de semana.
- Para la venta de otros productos: 0,31% por metro cuadrado, por una semana o fracción de semana.
- Para la venta de: textiles, calzado y similares: 0,31% por metro cuadrado, por una semana o fracción de semana.
- Para la venta de productos de Línea blanca: 0,31% por metro cuadrado, por una semana o fracción de semana.
- Para los prestadores de Servicio técnico: 0,31% por metro cuadrado, por una semana o fracción de semana.

Para los vendedores ambulantes que expendan sus productos en vehículos y que permanezcan estacionados en la vía pública por más de 30 minutos se les aplicará la tasa del presente artículo.

Art. 25.- Las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía pública del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentas del pago de tasas dando cumplimiento al artículo 47 y 48 de la Constitución de la República.

Para las personas de la 3ra edad que soliciten exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública, mercados y/o ferias libres, el Concejo Municipal procederá a resolver el porcentaje de exoneración previo a un informe socio económico presentado por la Unidad de Trabajo Social.

GENERALIDADES

Art. 26.- La persona que no haya realizado los trámites antes mencionados, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado o en la Vía pública y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido a los comerciantes:

- a) Pernoctar en el local o puesto asignado.
- b) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.
- c) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local artículos de contrabando o sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- d) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado.
- e) Portar o mantener en el puesto o local armas de fuego.
- f) Dejar los implementos y materiales de trabajo fuera de su local en las plazas y mercados (charoles, tripos, bandejas, mercadería, etc.).

El incumplimiento de cualquiera de los literales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento o la adjudicación del puesto.

Art. 28.- No se reconoce derecho adquirido.- El GAD Municipal no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Art. 29.- Acción Popular.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son atribuciones y competencias del Comisario Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 30.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 31.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por la Dirección de Obras Públicas y Planificación; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 32.- La venta libre de carnes y mariscos se permitirá en condiciones óptimas de conservación. Las comidas se expendrán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso y para lo cual deberá garantizar excelentes condiciones de asepsia.

Art. 33.- La Comisaría Municipal llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

Art. 34.- El Canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres será el que dispone el artículo 24 de la presente ordenanza, considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan.

En el caso de vendedores ambulantes por festividades de aniversario cantonal que estén ubicados dentro de la vía pública, mercados o recintos feriales pagarán el Permiso Único por Fiestas equivalente al 1,57% de la RMU valor que no incluye el IVA por metro cuadrado a utilizar, además deberán presentar una solicitud valorada dirigida al Señor Alcalde con los requisitos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, además de estar sujetos a las disposiciones impartidas por el Señor Comisario Municipal.

Art. 35.- Excepciones.- Del Permiso Único por Fiestas quedarán exentos todos aquellos propietarios de negocios legalmente constituidos dentro del cantón Chunchi, que se encuentren al día en sus obligaciones con el GAD Municipal.

Para ser exentos del pago del Permiso Único por Fiestas deberán presentar:

1. Certificados de no adeudar al GAD Municipal y a la EPMAPACH.
2. Copia de la patente Municipal o copia del contrato de arriendo (de ser el caso)
3. Copia del carnet municipal que le acredita como vendedor.

La recaudación de los cánones se realizará a través de las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal.

Art. 36.- La plaza de rastro será rematada por un asentista para el cobro por las ferias durante el año, con comprobantes pre numerados que servirán para garantizar el

traspaso de propiedad de los semovientes (filiación). La base para el remate será establecida por el Departamento Financiero fijando como valor para la recaudación USD 0,50 para ganado mayor (bovinos y equinos) y USD 0,25 para ganado menor (porcinos, caprinos y ovinos). En el caso de no haber interesados en el remate, el Departamento Financiero definirá los valores y la forma de cobro, siempre con los comprobantes numerados que sirvan para el traspaso de propiedad de los semovientes.

CAPÍTULO IV

DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 37.- Definición.- La vía pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, postes, pasajes, aceras, parterres, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Chunchi, que constituye la cabecera cantonal así como los sitios poblados que corresponde a las parroquias y carreteras que comunican a las poblaciones hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 38.- Conservación.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado sus portales y aceras. Así como también deberá mantener la limpieza hasta la mitad de la calle. En caso de no cumplir, el Comisario Municipal está facultado para imponerles una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada.

Art. 39.- Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los bienes urbanos las reparaciones que fueran necesarias de la vía pública en los siguientes casos: Acometidas de agua, excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a ocho días. En caso de no cumplir, está facultado para imponerles una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador (RMU); para el efecto se emitirá el título correspondiente.

Art. 40.- Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que haya efectuado las reparaciones pertinentes, la Municipalidad procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, con el Informe técnico correspondiente, la Jefatura Financiera Municipal emitirá el título correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 20% del valor invertido.

Cuando se requiera desalojar materiales de la vía pública el GADMCH podrá realizar con su maquinaria y el valor a pagar será el equivalente a 10% de la RMU por cada volquetada, valor que no incluye el IVA.

En casos especiales o particulares previamente justificados, se podrá aceptar que el propietario sancionado pague mediante abonos parciales, autorizado por el Alcalde y el Concejo Cantonal.

Art. 41.- Prohibiciones

Publicidad y propaganda.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, razones sociales o cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan tenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal.

Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa del 25% de la RMU del trabajador, por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes a su estado anterior.

Para lo referente a la publicidad y propaganda electoral se aplicará lo dispuesto en la ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral en el cantón Chunchi.

En los casos de reincidencia al incumplimiento de las disposiciones, se impondrá una multa equivalente de hasta el 100% de la RMU, sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

De la misma manera el Comisario Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer el bien público al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el término concedido, lo haga la Municipalidad con un recargo del 20%, de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Ubicación de macetas.- Igualmente se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades; si se inobservaren estas reglas, serán sancionados por la Comisaría Municipal, con la multa equivalente al 5% de la RMU, por primera vez y en el caso de reincidencia será sancionado con el duplo de dicha multa, sin perjuicio de responsabilizarse del daño ocasionado y el decomiso.

Higiene.- Queda prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros a la vía pública o satisfacer las necesidades biológicas.- Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos con tapas fáciles de ser recogidas y depositadas en los vehículos de recolección, en los horarios correspondientes. Su inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 5%, de la RMU y su reincidencia será sancionada con el duplo de dicha multa.

Patinaje y Ciclismo.- Queda prohibido la práctica de patinaje y ciclismo en el parque Dr. José María Velasco Ibarra y en los demás espacios públicos no destinados para estos fines. Su inobservancia será motivo suficiente para el decomiso de los patines, patinetas o bicicletas por parte de la Comisaría Municipal.

Lavado de vehículos en la calle.- Queda prohibido terminantemente el lavado de vehículos en la calle. En caso de constatarse este hecho se aplicará una sanción equivalente al 10% de la RMU, en caso de reincidencia se cobrará la sanción más 100% en forma progresiva.

Prohibiciones en obras.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, derrocamiento de muros y construcciones y, cualquier obra en la vía pública, sin el permiso Municipal correspondiente. Quienes lo hagan sin autorización serán sancionados con una multa del 10% al 20% de la RMU, según la gravedad del caso, de la observancia y sanción se encargará el Comisario Municipal.

Art. 42.- Garantías para obras.- Las personas que necesitan realizar ciertas obras o conexiones domiciliarias en la vía pública, previo a obtener la autorización del Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal y de la EPMAPACH, depositarán en la Tesorería Municipal o en la EPMAPACH el monto en efectivo que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad o la EPMAPACH con los fondos de garantía más el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

En caso de requerirlo, los trabajos podrán ser realizados directamente por la Municipalidad o la EPMAPACH previo a la cancelación del valor correspondiente.

Quienes ocupen la vía pública, para ejecutar obras deben colocar señales que adviertan el peligro, quienes no lo hagan serán multados con el 10% de la RMU. De su inobservancia se encargará el Comisario Municipal.

Art. 43.- Tránsito y pastoreo de animales.- Está prohibido dejar transitar o pastar animales domésticos en la vía pública, en el caso de hacerlo el propietario será multado con el 1% de la RMU por cada animal; en caso de reincidencia tales animales serán retenidos y conducidos al Camal Municipal donde serán despostados, los que correspondan y, las carnes serán entregadas a los propietarios, previa deducción del 30% del valor del animal en concepto de multa más los gastos de transporte hasta el Centro de faenamiento.

Se exceptúa de esta disposición al tránsito de caballos, especialmente en fechas festivas.

Los propietarios de los animales que se encuentren en parques y áreas verdes de propiedad Municipal, afectando la imagen del entorno serán multados con el 2% de la RMU, por cada animal; y en caso de reincidencia serán multados con el equivalente al duplo de la misma.

Los propietarios de mascotas deberán recoger el excremento de aquellas. La inobservancia de esta disposición será sancionada con el 2% de la RMU, de su cumplimiento se encargará la Comisaría Municipal.

Kioscos.- No se permitirá la colocación de kioscos permanentes en las calles, esquinas, parques o jardines públicos.

Art. 44.- Transporte de hierro y madera.- Serán sancionados con una multa del 5% de la RMU, quienes transporten hierro, madera, cemento, etc. por las calles, en condiciones que puedan dañar las mismas, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 45.- Pago por ocupación de la vía pública.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente y por adelantado el título que le fuere emitido. El Departamento Financiero Municipal, formulará el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general, así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la RMU. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 46.- Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.- Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación.

- a) Espacios reservados para vehículos de transporte público; y
- b) Espacios reservados para instituciones públicas, entidades privadas o personas naturales.

Art. 47.- De la autorización.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgará el Concejo Municipal previa solicitud dirigida al Señor Alcalde, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan el espacio suficiente para la circulación a doble carril, para lo cual se pagará una tasa por cada espacio asignado establecida en 10,00 USD por metro lineal por año o fracción por año.

Esta autorización se dará previo a la inspección e informe del Comisario Municipal, quien determinará si el lugar indicado cumple con las condiciones necesarias para poderlas ceder en arriendo sea temporal, ocasional o permanente.

Los lugares establecidos y cedidos en arriendo deberán ser demarcados con pintura de color blanco.

En el caso de Cooperativas estarán obligadas a pagar todos los puestos que, por ley, se les fuere asignados, debiendo ser estos ubicados en las diferentes calles del Cantón, para una mayor distribución de este servicio en el área urbana.

Los puestos asignados para los vehículos no podrán ser mayores a cuatro dentro de un lado de una cuadra.

Las Cooperativas legalmente constituidas deberán demarcar su zona pintándola de color amarillo.

Si se determinare incumplimiento en el uso de los espacios asignados incurrirán en una multa equivalente al 10% de la RMU, dicha sanción será efectiva mediante la emisión de un título de crédito y la respectiva notificación al infractor, previo informe del Sr. Comisario Municipal dirigido al Señor Alcalde, al cual deberá adjuntar una fotografía que demuestre la infracción. La reincidencia será causal para el retiro del permiso y su inobservancia será considerada como desacato por lo que se remitirá el caso a la autoridad competente para los fines legales penales correspondientes.

Art. 48.- Ingreso y Aparcamiento.- Se prohíbe el ingreso y aparcamiento de vehículos extra pesados al centro cantonal. De incumplirse serán sancionados con una multa del 10% de la RMU, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 49.- Obstaculización de la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados. Quienes incumplieran con esta disposición serán juzgados por el Comisario Municipal con una multa del 5% al 10% de la RMU.

Art. 50.- Clasificación de ocupantes

- a) **Son ocupantes fijos permanentes.-** Los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital; y, los sitios fijados por el GAD Municipal.
- b) **Ocupantes ocasionales.-** Son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, juegos mecánicos, etc. El valor para estos espacios será el equivalente a 0,31% de la RMU por cada metro cuadrado, valor que incluye IVA.

Art. 51.- Daños en las plantas.- Las personas que destruyeran las plantas de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa del 5 al 10% de la RMU, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que pudiere haber lugar.

DE LAS TARIFAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 52.- Matrícula especial.- Deben cancelar por concepto de matrícula especial, los que se dediquen a las siguientes actividades:

- a) Instalación de postes por tendidos de energía eléctrica, telefónica y otros previo la autorización de la Dirección de Planificación y Obras Públicas del GAD Municipal, cuyo valor será el equivalente al 0.2 % de la RMU, anualmente por cada poste:

- b) Cooperativas, asociaciones, empresas de transporte motorizado, de servicios locales con el equivalente del 50 % de la RMU de forma anual.

Art. 53.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté prevista en esta ordenanza pagará según resolución de la Jefatura Financiera en coordinación con el Comisario Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente Ordenanza. Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 54.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como delito, el Comisario, que conociere el asunto, remitirá de inmediato la denuncia al Fiscal de Chunchi. Todas aquellas personas que infringieren la presente ordenanza y quienes no obtuvieren el permiso respectivo, serán juzgados por el Comisario Municipal, para el efecto se observarán las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal Vigente, Libro Quinto, que trata del Juzgamiento de las Contravenciones, Art. 390 y siguientes en lo que fuera aplicable, debiendo además sujetarse a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que trata del debido proceso.

Art. 55.- Los conflictos o inconvenientes menores que se suscitasen entre vendedores, o de éstos con la ciudadanía en general, serán tratados en primera instancia por el Comisario Municipal para que éste los resuelva.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Comisario Municipal y Administrador de Mercados serán los encargados de socializar esta ordenanza a la ciudadanía, así como la ejecución de la misma.

DISPONSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La prohibición referente a "Patinaje y Ciclismo" contenida en el artículo 41 de la presente Ordenanza se hará efectiva una vez que se cuente con al menos un espacio público destinado para la práctica de estos deportes.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi, a futuro, deberá realizar las instalaciones individualizadas, tanto para agua potable como para energía eléctrica, con medidores para cada uno de los locales que dispone para renta.

TERCERA.- El GAD Municipal de Chunchi, a futuro, considerando los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, transferirá la competencia de uso, administración y mantenimiento de los mercados, ferias y vía pública de las parroquias rurales.

CUARTA.- En el término de tres años a partir de la publicación y vigencia de la presente ordenanza, todos los propietarios de ferreterías y bodegas de materiales para construcción deberán trasladar sus depósitos a bodegas o locales ubicados fuera del centro cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Queda derogada la Ordenanza que ha estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 17 y 24 de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el jueves 17 de octubre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el jueves 24 de octubre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de

conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 14 de Diciembre del año dos mil trece, CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal y en el literal p) dicta: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad".

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005 publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 y el Acuerdo No. 20130002 de 03 de enero de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013 determinan los valores a recaudar por concepto de registro y licencia única anual de funcionamiento.

Que, el 25 de octubre del 2006 la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Chunchi (actual GAD Municipal de Chunchi) suscribieron el convenio de descentralización y transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos de turismo desde el Gobierno Nacional de la República del Ecuador al Gobierno Municipal de Chunchi con el que se atribuye al GAD Municipal, entre otras facultades, la de crear, fijar y recaudar la tasa por concepto de otorgamiento o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de conformidad con los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo, con el objetivo de que éstos guarden relación con la categoría del establecimiento, por lo cual procede que el GAD Municipal de Chunchi expida una ordenanza que regule el cobro de la referida tasa.

Que, el artículo 135 inciso sexto del COOTAD dispone que el turismo es una actividad que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno y la

Disposición General Primera de citado cuerpo legal dictamina que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas.

Que, a través de publicación en el Registro Oficial N° 226 del 5 de diciembre del 2007 entra en vigencia la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo del cantón Chunchi misma que, dada la nueva normativa legal, fue actualizada y por tanto suplantada por la Ordenanza de Creación de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Chunchi aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 22 de marzo y 12 de abril del 2013; Con fecha 3 de febrero del 2012 a través de publicación en el Registro Oficial – Edición Especial N° 240, entra en vigencia la ordenanza para la regulación de actividades de turismo sostenible para el cantón Chunchi en la cual se reconoce a la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible; Mediante esta última publicación en el Registro Oficial entra en vigencia también la Ordenanza que contiene el reglamento de funcionamiento del Concejo y sus comisiones en cuyo artículo 30 se contempla como una de las comisiones permanentes a la de Turismo;

Que, el GAD Municipal de Chunchi ha emprendido una serie de actividades vinculadas al ámbito turístico y de regeneración urbana en el cantón, tales como el Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal), asignación del espacio para la implementación y funcionamiento de la Oficina de la Unidad de Turismo del GAD Municipal, Refugio Turístico de la Comunidad Launag Grande, Señalética para el Templo Andino Puñay, construcción de planes y proyectos en estas áreas y las que promoverá próximamente en obras que contribuirán al fomento del turismo en la localidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos Turísticos situados en la jurisdicción del Cantón Chunchi, cuyo valor será destinado al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

DEL REGISTRO

Artículo 2.- Es obligación de los prestadores de servicios turísticos registrarse en el Ministerio de Turismo, obtener la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) en el GAD Municipal de Chunchi y suministrar la información para su actualización en la Unidad de Turismo del GAD Municipal.

Para el ejercicio de actividades turísticas, toda persona natural o jurídica deberá cumplir con estas exigencias con anterioridad al inicio de su actividad, requisitos sin los cuales no podrá operar ningún establecimiento turístico.

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos, las personas naturales o jurídicas que proporcionen, intermedien o contactaren directa o indirectamente con turistas la prestación remunerada de modo habitual o temporal a uno o más de los servicios y actividades a los que se refiere la Ley de Turismo, entre los que se encuentran:

- a) Establecimientos de alojamiento;
- b) Establecimientos de alimentos y bebidas;
- c) Transporte turístico;
- d) Operación (cuando las agencias de viajes operen su propio transporte, tal actividad se la considerará parte del agenciamiento);
- e) Las de intermediación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes, y organizadores de eventos, congresos y convenciones;
- f) Establecimientos de esparcimiento, diversión o entretenimiento (hipódromos y parques de atracciones estables).

Artículo 4.- A través de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) el GAD Municipal de Chunchi autoriza el funcionamiento de los establecimientos turísticos y el desenvolvimiento de las actividades de las personas naturales o jurídicas en el sector del turismo; al mismo tiempo, les presta los siguientes servicios y/o beneficios:

- a) De control mediante inspecciones y verificaciones a través de la Unidad de Turismo del GAD Municipal y de la Comisaría Municipal, para que los establecimientos turísticos brinden condiciones de salubridad, seguridad y comodidad.
- b) De certificación, acreditando que la operación a cargo de los prestadores de servicios al turista se efectúa cumpliendo la normativa jurídica vigente para el sector del turismo.
- c) De promoción en los diferentes materiales de difusión turística que expida para el efecto.

- d) Los demás determinados en el artículo 10 de la Ley de Turismo.

Artículo 5.- Vigencia.- La licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos, será otorgada por el GAD Municipal de Chunchi para las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, su validez corresponde al año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la licencia única anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 6.- Requisitos para la obtención o renovación de la licencia única anual de funcionamiento.- Para obtener o renovar la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Secretaría del GAD Municipal de Chunchi la siguiente documentación previa a la verificación por parte de la Unidad de Turismo del GAD Municipal:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Señor Alcalde;
- b) Copia del certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo;
- c) Copia de la patente municipal actualizada;
- d) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC);
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado;
- f) Lista de precios del establecimiento turístico (firmada por el propietario o representante del establecimiento);
- g) Formulario actualizado de la planta turística. (Hoja de Planta: descripción de habitaciones, servicios y restaurante);
- h) Certificados de no adeudar al GAD Municipal de Chunchi y a la EPMAPACH;
- i) Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- j) Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- k) Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen o que la Unidad de Turismo del GAD Municipal juzgue necesarios.

Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar, en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal, el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 7.- Otras Obligaciones.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o prestación de servicios turísticos está obligado a lo siguiente:

- a) Facilitar al personal del GAD Municipal de Chunchi realice las inspecciones y chequeos al establecimiento para verificar la información otorgada y/o para efectuar las comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar los datos, estadísticas e información que le sean requeridos;
- c) Informar por escrito a la Unidad de Turismo del GAD Municipal el cambio de denominación o cierre actividades.
- d) Facilitar a los organismos de control, realicen las inspecciones y chequeos que se crean convenientes.
- e) Exhibir en lugar visible su licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda.
- f) Las demás que determinen las leyes que rigen sobre la materia.

En caso de que no cumplan con este artículo, las personas naturales o los representantes legales de los establecimientos, serán sancionados con una multa 100% del valor de la licencia única anual de funcionamiento por no acatar esta disposición.

Artículo 8.- Sanciones.- Los establecimientos turísticos que no obtengan su licencia única anual de funcionamiento dentro del plazo establecido, además de cancelar las multas tributarias e intereses por mora establecidos en el Código Tributario, serán clausurados por la autoridad municipal correspondiente, y no podrán operar hasta haber obtenido la licencia o su renovación, previo el pago de las multas e intereses referidos.

El GAD Municipal ejercerá la acción coactiva para el cobro de los valores que se le adeuden por concepto de la tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento.

Los establecimientos que hayan sido clausurados no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con sus obligaciones caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 100% del costo de la licencia única anual de funcionamiento y además se le volverán a colocar dichos sellos hasta que obtenga la referida licencia. La reincidencia en el retiro de los sellos de clausura, dará lugar a la duplicación de la multa; sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

DE LA CATEGORÍA

Artículo 9.- Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional de turismo, la categorización de los establecimientos turísticos que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Chunchi.

El GAD Municipal solicitará oportunamente tal categorización en base al catastro que anualmente deberá elaborar.

DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Artículo 10.- La tasa por el otorgamiento o renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos deberá ser cancelada de conformidad con lo dispuesto a continuación, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo que se detalla.

ACTIVIDAD TURÍSTICA				
1. ALOJAMIENTO				
	ESTABLECIMIENTO	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
			Por habitación	Valor máximo
1.1 HOTELEROS	1.1.1 Hoteles	1.1.1.1 Lujo	15,34	1534,00
		1.1.1.2 Primera	13,33	1333,40
		1.1.1.3 Segunda	10,15	1014,80
		1.1.1.4 Tercera	5,78	578,20
		1.1.1.5 Cuarta	3,89	389,40
	1.1.2 Hotel Residencia	1.1.2.1 Primera	11,21	1121,00
		1.1.2.2 Segunda	8,02	802,40
		1.1.2.3 Tercera	5,31	531,00
		1.1.2.4 Cuarta	3,78	377,60
	1.1.3 Hoteles Apartamentos	1.1.3.1 Primera	11,80	1180,00
		1.1.3.2 Segunda	8,85	885,00
		1.1.3.3 Tercera	6,49	649,00
		1.1.3.4 Cuarta	4,72	472,00
	1.1.4 Hostales – Hostales Residencia	1.1.4.1 Primera	6,02	601,80
		1.1.4.2 Segunda	4,48	448,40
		1.1.4.3 Tercera	3,60	359,90
	1.1.5 Hosterías - Moteles	1.1.5.1 Primera	8,38	837,80

	1.1.6 Pensiones	1.1.5.2 Segunda	6,96	696,20
		1.1.5.3 Tercera	5,61	560,50
		1.1.6.1 Primera	4,54	454,30
		1.1.6.2 Segunda	3,78	377,60
		1.1.6.3 Tercera	3,01	300,90
			Por plaza	Valor máximo
	1.1.7 Cabañas Refugios Albergues	1.1.7.1 Primera	2,28	227,74
	1.1.7.2 Segunda	1,89	188,80	
	1.1.7.3 Tercera	1,51	151,04	
1.2 EXTRAHOTELEROS	1.2.1 Apartamentos Turísticos	1.2.1.1 Primera	11,80	342,20
		1.2.1.2 Segunda	8,85	259,60
		1.2.1.3 Tercera	6,49	177,00
	1.2.2 Campamentos Turísticos - Camping	1.2.2.1 Primera	2,71	271,40
		1.2.2.2 Segunda	1,89	188,80
		1.2.2.3 Tercera	0,94	94,40
	1.2.3 Centro Turístico Comunitario		94,40	
			Por habitación	Valor máximo
	1.2.4 Complejos Vacacionales	1.2.4.1 Primera	15,00	1500,00
		1.2.4.2 Segunda	13,00	1300,00
1.2.4.3 Tercera		11,00	1100,00	

ACTIVIDAD TURÍSTICA			
2 ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por mesa	Valor máximo
2.1 RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	2.1.1 Lujo	13,37	401,20
	2.1.2 Primera	11,01	330,40
	2.1.3 Segunda	8,65	259,60
	2.1.4 Tercera	5,90	177,00
	2.1.5 Cuarta	4,72	141,60
2.2 DRIVE INN	2.2.1 Primera	259,60	
	2.2.2 Segunda	177,00	
	2.2.3 Tercera	141,60	
2.3 BARES	2.3.1 Primera	159,30	
	2.3.2 Segunda	129,80	
	2.3.3 Tercera	100,30	
2.4 FUENTES DE SODA	2.4.1 Primera	59,00	
	2.4.2 Segunda	35,40	
	2.4.3 Tercera	23,60	
2.5 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	2.5.1 Lujo	637,20	
	2.5.2 Primera	448,40	
	2.5.3 Segunda	318,60	
2.6 PEÑAS	2.6.1 Primera	377,60	
	2.6.2 Segunda	318,60	

ACTIVIDAD TURÍSTICA			
3 INTERMEDIACIÓN	ESTABLECIMIENTO	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
3.1 CENTROS DE CONVENCIONES		3.1.1 Primera	531,00
		3.1.2 Segunda	354,00
3.2 SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES		3.2.1 Lujo	295,00
		3.2.2 Primera	224,20
		3.2.3 Segunda	153,40
3.3 ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES			236,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA		
4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
	4.1 Mayorista	424,80
	4.2 Internacional	283,20
	4.3 Operadoras	141,60
	4.4 Dualidad	424,80

ACTIVIDAD TURÍSTICA			
5. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
	5.3 TERMAS Y BALNEARIOS	5.3.1 Primera 5.3.2 Segunda	141,60 106,20
	5.4 BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	5.4.1 Primera 5.4.2 Segunda	129,80 70,80
	5.5 CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	5.5.1 Primera 5.5.2 Segunda 5.5.3 Tercera	483,80 354,00 236,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA		
6. HIPÓDROMOS	CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
	6.1 De funcionamiento permanente	436,60
	6.2 De funcionamiento temporal	236,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA				
7. TRANSPORTE TURÍSTICO	CATEGORÍA		VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
			Por vehículo Valor máximo	
	7.3 TRANSPORTE TERRESTRE	7.3.2 Servicio de transporte terrestre turístico	59,00	354,00
		7.3.3 Servicio de transporte de carretas	59,00	354,00
		7.3.4 Alquiler de casas rodantes (caravana)	23,60	354,00
		7.3.5 Alquiler de auto-móviles (Rent a Car)	23,60	354,00
		7.3.6 Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	11,80	354,00

La presente tabla corresponde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005 publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 y el Acuerdo No. 20130002 de 03 de enero de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013.

Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal o cuando el Ministerio de Turismo emita un acuerdo o resolución para el efecto.

Los recursos provenientes por concepto de esta tasa serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local del turismo.

Artículo 11.- Inspecciones.- El GAD Municipal realizará inspecciones a los establecimientos turísticos del cantón sin necesidad de notificación previa, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las

normas vigentes sobre la materia y las condiciones del establecimiento. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa 100% del valor de la licencia única anual de funcionamiento y/o según lo establecido en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y en las normas de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 12.- Cambio de actividad turística.- En el caso de producirse cambio de una actividad que fuere registrada y concedida la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y posteriormente obtener la licencia única anual de funcionamiento del nuevo establecimiento turístico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones

pertinentes del COOTAD, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA.- Como un estímulo para el desarrollo e incremento de la actividad turística en el cantón, durante el año en el que entre en vigencia la presente ordenanza que será el año 2014, se exonerará el pago de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, el siguiente año se reducirá la citada tasa en un 50% y el tercer año la reducción corresponderá al 25 %, a partir del cuarto año de vigencia de la presente ordenanza los prestadores de servicios turísticos deberán cancelar los valores estipulados en el artículo 10 de la presente ordenanza salvo quienes inicien actividades pues durante el primer año de actividad se les concederá como incentivo el 50% de exoneración de la tasa por el otorgamiento de la LUAF.

El estímulo contenido en la presente disposición se hará efectivo siempre y cuando el establecimiento asista y apruebe las diferentes capacitaciones, participe en las distintas reuniones y actividades convocadas por el GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogatoria.- Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 07 de Junio y 06 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL**

DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 07 de Junio del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el viernes 06 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 13 de Diciembre del año dos mil trece, CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas

que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer

objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Chunchi.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.:

23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud verbal y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 21.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial

conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 23.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA:

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios,

como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, y la morfología en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CHUNCHI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CHUNCHI

SECTOR	Agua P.	Alcant	En Elec y AP	Red Vial	RedTel	Aceras y B.	Aseo y RecBas	PROMEDIO	No. Manz
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,14	100,00	100,00	100,00	98,31	17,00
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	11,86	0,00	3,30	0,00	2,17	17,89
02 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	89,87	99,45	94,21	100,00	97,65	47,00
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	10,13	0,55	5,79	0,00	2,35	49,47
03 COBERTURA	100,00	100,00	99,44	78,45	98,47	69,76	98,35	92,07	17,00
DEFICIT	0,00	0,00	0,56	21,55	1,53	30,24	1,65	7,93	17,89
04 COBERTURA	100,00	100,00	87,47	62,53	87,33	72,33	93,67	86,19	6,00
DEFICIT	0,00	0,00	12,53	37,47	12,67	27,67	6,33	13,81	6,32
05 COBERTURA	100,00	100,00	68,70	38,70	68,50	24,50	82,50	68,99	8,00
DEFICIT	0,00	0,00	31,30	61,30	31,50	75,50	17,50	31,01	8,42
PROMEDIO	100,00	100,00	91,12	71,54	90,75	72,16	94,90	88,64	95,00
DEFICIT	0,00	0,00	8,88	28,46	9,25	27,84	5,10	11,36	100,00

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO PREDIAL URBANO 2014 – 2015

AREA URBANA DE CHUNCHI

EJE COMERCIAL 1

(Av. 4 DE JULIO; ENTRE LA MANUEL REYES Y MANUEL PINOS) VALOR M2 \$ 90,00.

EJE COMERCIAL 2:

- (CALLE MONTUFAR; ENTRE MIGUEL L. BERMEO Y MANUEL PINOS) VALOR M2 \$ 80,00.
- (CALLE SIMON BOLIVAR ENTRE DR. SEVERO ESPINOZA Y GENERAL MORALES) VALOR M2 \$ 80,00.
- (EN EL EJE COMERCIAL 2; SE INCLUYE LOS PREDIOS QUE ESTAN LOCALIZADOS FRENTE A LOS MERCADOS Y AL PARQUE DR. JOSE MARIA VELASCO IBARRA.

- ALCANTARILLADO
- ENERGIA ELECTRICA
- 3.2 VIAS FACTOR 1.0 a .88
- ADOQUIN
- HORMIGON
- ASFALTO
- PIEDRA
- LASTRE
- TIERRA
- 3.3 INFRESTRUCTURA 1.0 a .93
- COMPLEMENTARIA Y
- SERVICIOS
- ACERAS
- BORDILLOS
- TELEFONO
- RECOLECCION DE BASURA
- ASEO DE CALLES

Sector H.	Límite Sup.	Valor m2	Límite inf.	Valor m2	No de Maz.
1	8.60	76.88	8.22	76.88	17
2	8.63	69.73	7.26	69.73	47
3	8.27	53.66	6.49	53.66	17
4	8.18	51.56	5.25	51.56	6
5	7.23	48.95	4.32	48.95	8

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o **deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Los predios interiores tomarán el valor del eje de la manzana a la que corresponda, en el 50%.

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .93
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	FACTOR
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .93
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .93
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE	1.0 a .88

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI
CATASTRO PREDIAL URNAO Y RURAL BIENIO 2014 - 2015
FACTORES DE REPOSICIÓN DE EDIFICACION PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES**

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Cubierta	
No Tiene	0	No tiene	0	No Tiene	0
Hormigón Armado	2,1076	Madera Común	0,2150	Arena-Cemento	0,3083
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Baldosa Cemento	0,4779
Hierro	0,9531	Madera Fina	1,4230	Baldosa Cerámica	0,0656
Madera Común	0,6368	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3530	Azulejo	0,6490
Caña	0,4677	Tierra	0	Fibro Cemento	0,7144
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,0851	Teja Común	0,7848
Bloque	0,4694	Marmeton (Terrazo)	2,1596	Teja Vidriada	1,2332
Ladrillo	0,4694	Marmolina	1,3370	Zinc	0,4191
Piedra	0,5187	Baldosa Cemento	0,4930	Polietileno	0,8165
Adobe	0,4694	Baldosa Cerámica	0,7275	Domos / Traslúcido	0,8165
Tapial	0,4694	Parquet	1,7110	Ruberoy	0,8165
		Vinyl	0,4838	Paja-Hojas	0,1443
Vigas y Cadenas		Duela	0,5825	Cady	0,1170
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7110	Tejuelo	0,4061
Hormigón Armado	0,7719	Tabla	0,2172		
Hierro	0,4293	Azulejo	0,6490	Puertas	
Madera Común	0,2972	Cemento Alisado	0,3530	No tiene	0
Caña	0,1153			Madera Común	0,6218
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior		Caña	0,0150
		No tiene	0	Madera Fina	1,3133
Entre Pisos		Madera Común	0,9439	Aluminio	1,0246
No Tiene	0	Caña	0,3795	Enrollable	0,7792
Hormigón Armado (Losa)	0,4288	Madera Fina	36,7890	Hierro-Madera	0,0656
Hierro	0,2449				
Madera Común	0,1255	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4194	Madera Malla	0,0300
Caña	0,0449	Tierra	0,2372	Tol Hierro	1,1170
Madera Fina	0,4220	Mármol	29,9500		
Madera y Ladrillo	0,1642	Marmeton	21,1500	Ventanas	
Bóveda de Ladrillo	0,1515	Marmolina	12,3500	No tiene	0
Bóveda de Piedra	0,6378	Baldosa Cemento	0,6675	Hierro	0,2745
		Baldosa Cerámica	12,2400	Madera Común	0,1713
Paredes		Azulejo	2,3370	Madera Fina	0,6009
No tiene	0	Grafiado	1,1225	Aluminio	0,6867
Hormigón Armado	0,9314	Champiado	0,6340	Enrollable	0,2370
Madera Común	1,0297	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,9573	Hierro-Madera	1
Caña	0,3834			Madera Malla	0,0674
Madera Fina	1,3410	Revestimiento Exterior			
Bloque	0,7385	No tiene	0	Cubre Ventanas	
Ladrillo	1,2306	Madera Común	0,4377	No tiene	0
Piedra	0,6847	Madera Fina	0,8241	Hierro	0,1828
Adobe	0,5066	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1945	Madera Común	0,0885
Tapial	0,5066	Tierra	0,1103	Caña	0
Bahareque	0,4090	Mármol	1,1907	Madera Fina	0,5181
Fibro-Cemento	0,7011	Marmeton	1,1907	Aluminio	0,4143
		Marmolina	1,1907	Enrollable	0,5144
Escalera		Baldosa Cemento	0,2227	Madera Malla	0,0210
No Tiene	0	Baldosa Cerámica	0,4060		
Hormigón Armado	0,0459	Grafiado	0,5219	Closets	
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Champiado	0,2086	No tiene	0
Hormigón Simple	0,0276	Aluminio	2,4885	Madera Común	0,3221
Hierro	0,0360	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Madera Fina	0,7433
Madera Común	0,0340	Cemento Alisado	2,5378	Aluminio	0,7730
Caña	0,0251			Tol Hierro	0,4460
		Revestimiento Escalera			

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe /Tapial
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	% a Reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 24.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 27.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto

predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10 o/oo (UNO PUNTO DIEZ POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 28.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 29.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 30.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 31.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 32. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 33. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 34.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 35.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 36.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos.-

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.2
2	SECTOR HOMOGENEO 5.21
3	SECTOR HOMOGENEO 5.22
4	SECTOR HOMOGENEO 5.23
5	SECTOR HOMOGENEO 5.24
6	SECTOR HOMOGENEO 6.2
7	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.2	21977.77	19405.90	16834.04	13560.75	11924.11	9586.05	6546.57	3974.70
SH 5.21	101941.53	90012.20	78082.87	62900.09	55308.70	44463.86	30365.56	18436.23
SH 5.22	55294.12	48823.53	42352.94	34117.65	30000	24117.65	16470.59	10000
SH 5.23	350337.02	309340.14	268343.25	216165.40	190076.47	152806.57	104355.71	63358.82
SH 5.24	456041.24	402674.71	349308.18	281387.15	247426.63	198911.60	135842.07	82475.54
SH 6.2	18002.90	15896.18	13789.46	11108.17	9767.53	7852.33	5362.57	3255.84
SH 6.3	10989.61	9703.59	8417.57	6780.82	5962.45	4793.34	3273.50	1987.48

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	

0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
NO TIENE	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	

<p>5.1 TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA</p> <p>5.2 EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA</p> <p>5.3 DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO</p> <p>6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES</p>	<p>1.00 A 0.70</p> <p>0.985 A 0.96</p> <p>1.00 A 0.96</p> <p>1.00 A 0.9420</p>
---	--

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 37.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 38.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 39.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.61 o/oo (CERO PUNTO SESENTA Y UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 42.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 43.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

TRANSITORIA PRIMERA: Al no contarse a la fecha de expedición de la presente Ordenanza con Zonas de Promoción Inmediata, la norma contenida en el Art. 25, por el momento no es aplicable, sin embargo se la mantiene hasta cuando se determine aquel tipo de zonas.

TRANSITORIA SEGUNDA: Los valores determinados en la presente ordenanza para los predios rurales podrían estar sujetos a variación una vez que se tengan los resultados del barrido predial obtenido a través del Programas SIGTIERRAS. En todo caso, cualquier variación, podría realizarse para el año 2015 mediante el mismo procedimiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 06 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 – 2015** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 07 de Junio y 06 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 07 de Junio del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el viernes 06 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 – 2015**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 13 de Diciembre del año dos mil trece, CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el GAD Municipal, se ve avocado al pago de pensiones jubilares, a sus trabajadores que una vez cumplidos los requisitos de rigor, se acogen a aquel beneficio legal.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece en el inciso 6 que los organismos que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2006 entra en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi en sesiones celebradas el 5 y 12 de diciembre del mismo año, sin embargo, dada la nueva normativa nacional es necesario actualizarla.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Art. 1.- BENEFICIOS DE JUBILACIÓN.- Los obreros municipales sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado sus servicios continuos e ininterrumpidos en el GAD Municipal de Chunchi dentro del tiempo determinado en la ley, se acogerán al derecho de jubilación patronal.

Art. 2.- FIJACIÓN DE PENSIÓN.- Los obreros municipales jubilados, contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza, percibirán una pensión mensual equivalente al 50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.

Art. 3.- BENEFICIOS EXCLUSIVOS.- Los únicos y exclusivos beneficiarios de la pensión de jubilación patronal serán los obreros municipales que se acojan a este derecho.

Art. 4.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Los beneficiarios para acogerse a este derecho, deberán presentar en la Unidad Administrativa y de Talento Humano del GAD Municipal de Chunchi los documentos que se les solicite, entre los cuales constarán certificaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre los años de servicio y aportaciones y si es beneficiario de jubilación por parte de dicha entidad.

Art. 5.- INCORPORACIÓN DE FONDOS.- El Departamento Financiero incorporará en el presupuesto municipal los fondos que se requieran para la ejecución de la presente ordenanza, para lo cual solicitará los informes que sean del caso.

Art. 6.- NORMAS POR ANALOGÍA.- Para el pago de la pensión establecida, el GAD Municipal análogamente podrá acoger las normas, regulaciones y disposiciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en todo cuanto fuere aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargarán el Departamento Financiero y la Unidad Administrativa y de Talento Humano del GAD Municipal de Chunchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La aplicación de la pensión de jubilación contemplada en la presente ordenanza se dará a partir del mes de Enero del año 2014.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 12 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas el 6 y 12 de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Considerando:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria celebrada el viernes 06 de Diciembre del 2013; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el jueves 12 de Diciembre del 2013, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión.

Que, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

Artículo Único: Sancionase y póngase en vigencia la **ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Chunchi, 17 de Diciembre del año dos mil trece, CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, fue sancionada y puesta en vigencia por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo del GAD Municipal de Chunchi.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter